



# Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

## **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 673 -2012-MPC

Cusco, **19 DIC. 2012**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**Vistos;** el Informe N° 201-2012-CPPAD/MPC de fecha 23 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 966-2012-MPC/OGAJ de fecha 05 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y;

### **CONSIDERANDO:**

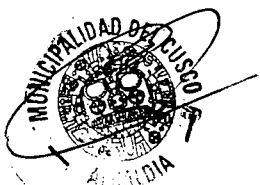
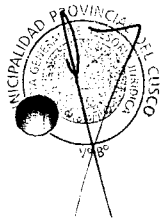
Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, de la revisión de los antecedentes, se tiene que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco, emite la hoja informativa 07-2012-OCI-MPC "VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR la Srta. **NELLY ECALANTE COANQUI**, GANADOR DEL CONCURSO CAS N° 006-2012-MPC PARA LA PLAZA DE ECONOMISTA EN LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PROGRAMACION DE INVERSIONES OPI DE LA ENTIDAD" donde se señala en el numeral 1.7 DE LOS ANTECEDENTES: "Mediante Concurso Publico N° 006 – 2012-MPC, La Municipalidad Provincial del Cusco, en fecha 29 de Mayo del presente año se convocó entre otros la plaza de un (01) ECONOMISTA para la Oficina de planeamiento y programación de inversiones OPI en la Entidad". Del mismo modo el numeral 1.9 indica: "Mediante el Portal de la Web de la Institución se publicó el documento denominado "acta final de Evaluación de Personal CAS.006-2012-MP", la misma que contiene la relación de personas ganadoras producto de la Evaluación curricular y de la entrevista personal". Así como el numeral 1.10 se establece: "De la verificación realizada al acta final", se pudo advertir como ganadora de una de las plazas de ECONOMISTA para la Oficina de Planeamiento y Programación de Inversiones OPI, figura la Srta. **NELLY ESCALANTE COANQUI**;

**Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú**

**Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701**





# Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

## **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

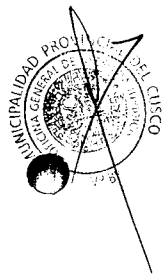
cuya contratación fue anteriormente objeto de observación por este Órgano de Control Institucional mediante hoja Informativa N° 005-2011-OCI/MPC de fecha 05 de mayo del 2011, por no contar con los requisitos mínimos establecidos en las bases (Diplomado en especialización en Gerencia y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Diplomado en gestión del Desarrollo Económico Local), que en los numerales 1.17 y siguientes se tiene que: en atención a las observaciones realizadas en los párrafos precedentes y a mérito de las facultades conferidas por la CGR a los Órganos de Control Institucional, se procedió de oficio a verificar conforme al numeral VII de la bases del Concurso Publico CAS N° 006-2012 la documentación presentada por la Econ. Nelly Escalante Coanqui, para la plaza de economista para la Oficina de planeamiento y programación de inversiones OPI de la Entidad" 1.18 "de la revisión del Curriculum Vitae de la citada profesional, se tiene como documentos que sustentarían los requisitos mínimos en las bases del concurso los siguientes: a) Copia del Diplomado en GESTION ESTRATEGICA DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA – SNIP", supuestamente otorgado por la Universidad Ricardo Palma y la Escuela Nacional de Desarrollo Empresarial "ENADE", b) Copia del Curso de Especialización Profesional de Post Grado denominado "IDENTIFICACION, FORMULACION, EVALUACION Y GESTION DE PROYECTOS SOCIALES Y PRODUCTIVOS DE INVERSION PUBLICA", supuestamente expedido por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Mayor de San Marcos y el Centro Empresarial Latinoamericano CELA;

Que, de la verificación efectuada por el Órgano de Control Institucional, se tiene que mediante carta S/N de fecha 19 de Junio del 2012, Escuela Nacional de Desarrollo Empresarial "ENADE", señala que la Srta. NELLY ESCALANTE COANQUI, **NO HA REALIZADO EL DIPLOMADO** en dicha institución y en ninguna de los programas que ENADE brinda. Asimismo, el Centro Empresarial Latinoamericano CELA, mediante Carta s/n de fecha 06 de julio del 2012, indica que de acuerdo a la copia escaneada de un diploma a nombre de Nelly Escalante Coanqui, presenta las siguientes observaciones: 1) no ha desarrollado el citado curso (IDENTIFICACION, FORMULACION, EVALUACION Y GESTION DE PROYECTOS SOCIALES Y PRODUCTIVOS DE INVERSION PUBLICA) durante las fechas señaladas en el documento escaneado, 2) No presenta holograma CELA, que debe aparecer adherido entre el Diploma y la foto. 3) Notaron una sobre línea debajo del nombre, no emiten diplomas con fallas de imprenta, las fechas de inicio y el término del curso y la expedición del diploma debe consignar 200 y se completa con la impresión del número 8 o 9 de acuerdo al año que le corresponde; 4) las fechas señaladas 02/01/2008 Y 26/03/2009 han caído en día jueves, sus clases les impartan solo los días sábados y excepcionalmente domingos; 5) La duración de sus cursos es de seis meses y no de cinco meses;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios señala que el informe N° 1069-2011-SERVIR/GG/OAJ, de fecha 24 de Noviembre del 2011, y el Informe N° 21 SERVIR/GPGRH, de fecha 19 de junio 2012, la autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, del

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





# Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

## **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

cual se desprende que ***“a los servidores públicos contratados bajo el régimen CAS, se les puede aplicar las sanciones previstas en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley del Código de Ética, de la Función Pública – Ley N° 27815, de acuerdo al procedimiento señalado en dicha ley. Conforme al artículo 12° de la acotada ley y el artículo 16° de su reglamento aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM, el empleado público que incurra en alguna infracción al Código de Ética será sometido al procedimiento administrativo Disciplinario previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, procedimiento que es conducido por la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad”;***

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad hacen referencia al Artículo 4° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: 4.1. *“para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las Entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado o contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del estado”;* 4.2 *Para tal efecto no importa el régimen jurídico de la entidad en el que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto”.* por tanto el contrato regulado en el Decreto Legislativo N° 1057 es un contrato de naturaleza laboral; teniéndose que el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios tiene por finalidad garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo en la administración pública; en merito a que el Contrato Administrativo de servicios es aquel que constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privado del Estado, el cual es regulado por la norma mencionada por lo que no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Por lo que la facultad disciplinaria del Estado puede ser desplegada sobre los trabajadores contratados bajo el régimen CAS; por lo que si bien no existe norma de alcance general que establezca expresamente las medidas disciplinarias (sanciones) que puedan aplicarse a los trabajadores contratados bajo el régimen CAS existen diversas normas con rango de Ley que establecen la potestad disciplinaria del estado sobre el personal que presta servicios de manera subordinada, por lo que estas pueden hacerse extensivas al personal contratado bajo el régimen CAS; siendo una de dichas normas la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la función pública, cualquiera sea su régimen laboral o de contratación, por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en el Código de Ética y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece: *“La aplicación de las sanciones se realizará teniendo en*

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





# Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

## **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

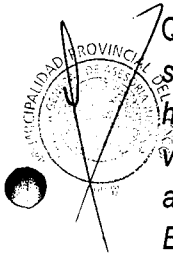
consideración los siguientes criterios: 10.1. El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública. 10.2. Afectación o los procedimientos. 10.3. Naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor. 10.4. El beneficio obtenido por el infractor. 10.5. La reincidencia o reiterancia". Asimismo el Artículo 11° del mismo cuerpo legal, señala: "La aplicación de las sanciones se efectuarán de acuerdo al vínculo contractual que los empleados públicos mantengan con las entidades de la Administración Pública, de conformidad con lo siguiente: 11.1. Las sanciones aplicables a aquellas personas que mantienen vínculo laboral: a) Amonestación, b) Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, hasta por un año. c) Destitución o Despido; 11.2. Las sanciones aplicables a aquellas personas que desempeñan Función Pública y que no se encuentran en el supuesto del inciso anterior: a) Multa, b) Resolución contractual". En ese sentido, la entidad podrá ejercer su facultad sancionatoria – por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en el Código de Ética y su Reglamento – en tanto se respete el debido proceso, se garantice el derecho de defensa del trabajador (como una expresión de aquél) y no afecte sus derechos fundamentales. Por tanto, es posible procesar a una persona contratada bajo el Decreto Legislativo N° 1057 según el procedimiento establecido en el Artículo 16° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; el cual señala: "El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme o lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias";

Que el artículo 6° de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...). (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...)". Que, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 preceptúa: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten";

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; faculta a las entidades públicas a contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones

**Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú**

**Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701**





# Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

## **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad; señalándose también que por la naturaleza de las funciones que desempeñan no serán aplicables a dichos trabajadores las reglas de duración del contrato, del procedimiento de contratación ni las causales de suspensión o de extinción regulados en el régimen CAS para los demás servidores;

Que, mediante Informe N° 201-2012-CPPAD/MPC de fecha 23 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, concluye que los hechos descritos se encuentran tipificados en el incumplimiento de las normas establecidas en el inciso 2) y 4) del artículo 6°, inciso 6) del artículo 7° de Ley del Código de Ética de la Función Pública -- Ley N° 27815, por lo que acuerdan pronunciarse por la PROCEDENCIA de la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la Ex - Trabajadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, **Nelly Ecalante Coanqui**, en mérito a los fundamentos expuestos en dicho informe;

Que, mediante Informe N° 966-2012-MPC/OGAJ de fecha 05 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, OPINA: Declarar PROCEDENTE la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la Ex - Trabajadora Srta. **Nelly Ecalante Coanqui**, por los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con los Informes N° 201-2012-CPPAD/MPC de fecha 23 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 966-2012-MPC/OGAJ de fecha 05 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a la Srta. **Nelly Ecalante Coanqui**, Ex - Trabajadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, por el presunto Incumplimiento de las normas establecidas en los Inc. 2) y 4) del artículo 6°, inciso 6° del Artículo 7°

**Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú**

**Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701**



# Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

## **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la conformidad de los Informes N° 201-2012-CPPAD/MPC de fecha 23 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 966-2012-MPC/OGAJ de fecha 05 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER** a la Srta. **Nelly Ecalante Coanqui**, el plazo legal previsto en el Artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos correspondientes conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, y que proceda conforme lo dispone el Artículo 167°, 170° y demás artículos pertinentes del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a la Srta. **Nelly Ecalante Coanqui**, con los insertos del caso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
  
Lic. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
  
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA  
ALCALDE

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701